



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 015 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 0012-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2018, remitido por el Sr. José Daniel Limo Figueroa y mediante Carta Notarial de fecha 18 de diciembre de 2018 remitida por el Sr. Luis Alberto Espinoza Correa, en representación del CONSORCIO EL CHILALO interponen un reclamo en contra del "Acta de Cierre de Presentación de Propuestas Piura 2, del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-Piura 2-Productos (Primera Convocatoria)", a fin que la misma sea declarada nula y se retrotraiga todo lo actuado por haberse vulnerado el debido procedimiento del citado Proceso de Compras;

Que, sustentan su reclamo señalando que con fecha 17 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-Piura 2-Productos (Primera Convocatoria) pero que cuando el Comité de Compras hizo el llamado para que el CONSORCIO EL CHILALO presentara sus propuestas, se apersonó el Sr. José Daniel Limo Figueroa, a quien se le había acreditado mediante Carta Poder simple autorizándolo expresamente a realizar la presentación de la propuesta técnica y económica y/o subsanación de omisiones de forma, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 81 del Manual de Compras, adjuntando también la Promesa formal de Consorcio, como se exige en las Bases Integradas, así como fotocopia de su DNI y copia simple de su vigencia de poder;

Que, sin embargo, al momento de entregar la Carta de Presentación de expedientes, el Comité de Compras dispuso dar por NO ADMITIDAS las propuestas técnica y económica del Consorcio El Chilalo, ya que dicha Carta estaba firmada por el Sr. Luis Alberto Espinoza Correa, pero no tenía los datos de "post firma", pero que ello no estaba previsto como requisito obligatorio y que en todo caso el Comité de Compras pudo corroborar la firma con los otros documentos presentados por el Sr. José Daniel Limo Figueroa; por ello, quedaría sin efecto lo que se manifiesta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas Piura 2 del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-Piura 2- Productos (primera convocatoria);

Que, mediante Informe N° 001-2019- MIDIS/PNAEQW-UGCTR dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos - UGCTR, señala que de la revisión de los actuados se evidencia que el Comité de Compra Piura 2 con la asistencia técnica del Supervisor de Compras, ha desestimado incorrectamente la propuesta del Consorcio El Chilalo, toda vez que las Bases Integradas y el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del PNAEQW, no establecen que lo expuesto por el citado Comité sea motivo de desestimación de la propuesta del mencionado Consorcio; más aun teniendo en consideración que de la revisión del contenido del documento de fecha 17 de diciembre de 2018 se evidencia que ha sido suscrito por el señor Luis Alberto Espinoza Correa;

Que, conforme a lo previsto por el numeral 67 del Manual de Compras, los postores deben presentar sus propuestas con una carta simple dirigida al Comité de Compras, la misma que se realiza en el lugar, horario, forma y fecha indicada en el cronograma establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras;

Que, el tercer párrafo del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas, establece que en caso que el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o el representante común (para caso de consorcios) no pueda participar en el Acto Público, este puede acreditar a un representante mediante Carta Poder Simple, autorizándolo expresamente a realizar la presentación de propuestas



técnica y económica, y/o subsanación de omisiones de forma, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 81) del Manual del Proceso de Compra. Para el caso de Persona Natural debe adjuntar a la Carta la copia del DNI del Titular, para persona jurídica copia simple de la vigencia de poder y para consorcio la carta debe ser suscrita por el representante común debiendo adjuntar la promesa formal de consorcio;

Que, de la lectura del Acta de Cierre de Presentación de Propuestas Piura 2 del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-Piura 2- Productos (primera convocatoria), se tiene que la no admisión de las propuestas del CONSORCIO EL CHILALO se sustentó en que la Carta con la cual el postor presentó sus propuestas al Comité de Compras estaba firmada (este hecho no ha sido cuestionado) pero no tenía "post firma", lo cual, aducen los miembros del Comité de Compras, no permitiría identificar al autor de la firma y contravendría lo previsto en el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas, según lo descrito por el Sr. Luis Lionel Díaz Gutiérrez (Supervisor de Compras) en su Informe N° 049-2018-MIDIS/PNAEQW-UT-CJMR1-LLDG;

Que, se debe tener en cuenta que el numeral 67 del Manual de Compras establece que la Carta de Presentación de los postores debe estar firmada, mas no exige como requisito de obligatorio cumplimiento que debe consignarse una "post firma". Ello implica que la decisión de desestimar las propuestas del postor se habría tomado en base a una incorrecta lectura del citado dispositivo, ya que del mismo no se desprende la obligatoriedad del requisito exigido;

Que, de acuerdo a los informes y documentos materia de análisis, se evidencia que si bien la Carta de Presentación no tenía "post firma", ante la duda sobre la identidad del firmante se pudo haber hecho la comparación con la firma que aparece en la Carta Poder simple del representante acreditado, con lo cual se podría haber llegado a la conclusión que ambas firmas le pertenecían al Sr. Luis Alberto Espinoza Correa, representante del Consorcio;

Que, los Comités de Compras deben tener en cuenta durante el Proceso de Compras los Principios que rigen las actuaciones de los participantes en el Proceso, entre ellos el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Transparencia, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, con excepción de aquellas que garanticen la inocuidad de los alimentos brindados por el Programa, a fin de procurar que éste se lleve a cabo dentro de los márgenes de legalidad y garantizando la participación de todos los postores que cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto el "ACTA N° 19-2018-CC-PIURA 2" emitida por el Comité de Compra Piura 2 en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-PIURA 2- PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al Ítem Tambo Grande 1, a efectos que el citado Comité proceda a efectuar nuevamente la etapa de Presentación de Propuestas, conforme a lo establecido en el Manual de Compras y las Bases Integradas y continúen con las etapas subsiguientes, al evidenciarse que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por el numeral 67 y los Principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia del Manual de Compras;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto el "ACTA N° 19-2018-CC-PIURA 2" emitida por el Comité de Compra Piura 2 en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-PIURA 2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al Ítem Tambo Grande 1.

Dejar sin efecto el "ACTA N° 19-2018-CC-PIURA 2" emitida por el Comité de Compra Piura 2 en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-PIURA 2-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta al Ítem Tambo Grande 1, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por el numeral 67 y los Principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia del Manual de Compras.

Artículo 2. Disposición que el Comité de Compra Piura 2 proceda a efectuar la etapa de Presentación de Propuestas, en lo que respecta al Ítem Tambo Grande 1.

Disponer que el Comité de Compra Piura 2 de la Unidad Territorial Piura, realice nuevamente la etapa de Presentación de Propuestas, respecto del ítem Tambo Grande 1, conforme a lo establecido en el Manual de Compras y las Bases Integradas.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Piura para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Piura 2 y se verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario


Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CAROENAS RODRIGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social